

INFORME TÉCNICO No. MEF-SP-STN-SPF-2020-001

Para: Mgs. Gonzalo Lascano
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

De: Mgs. Rodrigo Carlos López Santos
SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Econ. Juan Hidalgo Andrade
SUBSECRETARIO DE TESORO NACIONAL

Econ. Oswaldo Sáenz Santana
SUBSECRETARIO DE POLÍTICA FISCAL

Fecha: 22-10-2020

Asunto: Recaudación anticipada del Impuesto a la Renta con cargo al ejercicio fiscal 2020, asignación y destino de estos recursos

1. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1137 expedido el 02 de septiembre de 2020, se dispone la recaudación anticipada del Impuesto a la Renta con cargo al ejercicio fiscal 2020, se establece la Disposición General Única: *"El Ministerio de Economía y Finanzas, el Servicio de Rentas Internas y el Ministerio de Salud Pública enviarán a la Presidencia de la República un informe detallado de los resultados de la recaudación, la asignación y destino de dichos recursos."*

Mediante Memorando Nro. MEF-DNCGP-2020-0026-M de 15 de septiembre de 2020, la Dirección Nacional de Calidad del Gasto Público expresa que: *"Considerando la magnitud de caída de los ingresos permanentes es necesario contar con un mecanismo inmediato que permita disponer de liquidez a la Caja Fiscal. Por tal motivo, se solicita el pronunciamiento jurídico pertinente en el cual se exponga un criterio de priorización acorde a los lineamientos del Decreto en mención. Cabe señalar que, los ingresos que se recaudan por concepto de Anticipo del Impuesto a la Renta ingresan paulatinamente a las arcas fiscales por lo que es necesario contar con dicho criterio para el cumplimiento efectivo del Decreto Ejecutivo"*.

Mediante Memorando Nro. Memorando Nro. MEF-CGJ-2020-0024-A de fecha 21 de septiembre de 2020 se emite el pronunciamiento jurídico en el cual *"(...) se recomienda considerar los siguientes criterios constitucionales para priorizar los pagos que se realicen con los ingresos económicos recaudados con ocasión del pago anticipado del impuesto a la renta del año 2020:*

a) En primer lugar han de priorizarse los gastos en el sector salud incurridos durante la emergencia sanitaria por COVID-19 en Ecuador, así como los gastos de adquisición de medicamentos, equipos y demás insumos necesarios para fortalecer el servicio de salud pública ante la presencia del coronavirus en Ecuador.

b) En segundo lugar ha de atenderse a aquellos requerimientos priorizados en los considerandos del decreto ejecutivo No. 1137, de 2 de septiembre de 2020, así como en el INFORME TÉCNICO No. MEF-SP-SPF-2020-008 que se detallan en el numeral 1 de este criterio jurídico.

c) Finalmente, en atención al Art. 35 de la Constitución de la República y dentro del contexto de causalidad directa e inmediata entre el hecho que dio lugar a la declaratoria del estado de excepción y la recaudación anticipada del impuesto a la renta (la pandemia provocada por el COVID- 19) debe atenderse de manera prioritaria los gastos de salud relacionadas con personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad toda vez que estos son grupos de atención prioritaria a todo nivel de la política pública (...)."

Mediante Memorando Nro. MEF-DNCGP-2020-001-MEF de 21 de septiembre de 2020, la Dirección Nacional de Calidad del Gasto pone en conocimiento del Viceministerio de Finanzas el "Informe justificativo No. MEF-DNCGP-038" para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 1137. En el mencionado documento se presenta los resultados obtenidos del proceso de identificación, categorización y procesamiento de las bases de información con las obligaciones que se encuentran pendientes de pago con el Sector Salud. Así también, se pone en consideración la base de información con el propósito de que la Subsecretaría del Tesoro Nacional pueda proceder con los pagos de los rubros pendientes de acuerdo a la programación establecida para el efecto.

Mediante Oficio Nro. SRI-NAC-SGD-2020-0129-O de 27 de septiembre de 2020, el Servicio de Rentas Internas (SRI) informa que la administración tributaria se encuentra finalizando el informe detallado con los resultados de la recaudación anticipada del impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2020, para la Presidencia de la República. Sin embargo, de ello, el SRI ha identificado algunos temas que requieren ser puestos en conocimiento del MEF y a su vez, acordar las gestiones respectivas ante aquellos que demanden la coordinación de acciones interinstitucionales.

Mediante Oficio Nro. SRI-NAC-DNR-2020-0104-OF de 29 de septiembre de 2020 el SRI solicita al MEF la reclasificación del valor de la recaudación anticipada del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Así también, mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2020-0282-O de fecha 01 octubre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas acepta la actualización de las metas tributarias propuestas por el Servicio de Rentas el cual incluye la recaudación anticipada del Impuesto a la Renta dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1137.

Memorando Nro. MEF-CGJ-2020-0700-M de 14 de septiembre de 2020, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), traslada el oficio No. PR-SNJRD-2020-0225-OQ de 07 de septiembre de 2020, a través del cual se solicita el informe detallado de los resultados de la recaudación, asignación y destino de dichos recursos dispuestos en Decreto Ejecutivo Nro. 1137.

Mediante Memorando Nro. MEF-CGJ-2020-0802-M de 08 de octubre de 2020, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), solicita a las áreas técnicas el informe

detallado de los resultados de la recaudación, asignación y destino de dichos recursos dispuestos en Decreto Ejecutivo Nro. 1137 con el objeto de dar atención al Oficio Nro. PR-SNJRD-2020-0225-OQ, remitido a esta Cartera de Estado por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia.

2. ANÁLISIS

De conformidad con lo establecido en el Art. 165 de la Constitución del Ecuador, el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 1137 el 02 de septiembre de 2020, a través del cual se dispone:

"Artículo 1.- Disponer la recaudación anticipada del impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2020, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Ejecutivo. Lo recaudado será destinado a cubrir los principales valores pendientes de pago al sector salud, así como a cubrir las principales necesidades sanitarias para la pandemia COVID-19 que, en ambos casos, implican un gasto corriente que requiere el financiamiento de ingresos permanentes, que se pretende obtener a través de la presente medida dispuesta."

Sobre esta base, en el mencionado instrumento se consideran las siguientes cifras:

REQUERIMIENTOS PRIORIZADOS PARA LA ATENDER LA PANDEMIA COVID 19

(Cifras en millones de dólares)

SECTORIAL SALUD-MINISTERIO DE SALUD		
DETALLE	PENDIENTE DE PAGO	REQUERIMIENTOS ADICIONALES
TOTAL	154.73	265.29

Fuente: Decreto Ejecutivo Nro.1137

En virtud de lo expuesto, el presente informe tiene por objetivo identificar la recaudación de los ingresos por el anticipo de impuesto a la renta; así como la asignación de los recursos para cumplimiento de prioridades establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 1137.

2.1 Registro de los recursos del Anticipo en la Tesorería de la Nación

Con énfasis en la transparencia del uso de estos recursos, esta Cartera de Estado a través de la Subsecretaría del Tesoro Nacional definió la creación de una cuenta específica, para captación de los recursos obtenidos a partir de la recaudación del impuesto a la renta; del mismo modo, se estableció el uso de un ítem presupuestario que permita identificar al concepto dentro de los registros contables del Estado. Para el efecto, se definió la creación de un ítem específico por lo que se consideró pertinente la incorporación del ítem presupuestario 110108 "A la Renta Global por Anticipado" en el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público.

En este caso, todos los recursos captados bajo el concepto de anticipo de tributos son direccionados a la nueva cuenta para su destino al fortalecimiento del sistema de salud. Es preciso mencionar que, debido al origen de los ingresos a través de la recaudación por Anticipo al Impuesto a la Renta por alrededor de USD 260.2 millones, únicamente se pueden considerar aquellos CURs cuya fuente corresponda a recursos fiscales.

2.2 Recaudación anticipada del Impuesto a la Renta con cargo al ejercicio fiscal 2020

De acuerdo al sistema de administración financiera e-SIGEF al 21 de octubre de 2020, los ingresos recaudados en la cuenta No. 1127660 “**CCU ANTICIPO A LA RENTA (DECRETO 1137)**”; y, registrados en el PGE a través del ítem 110108 “A la Renta Global por Anticipado”, ascienden a USD 260,28 millones.

EJECUCIÓN DE INGRESOS (al 21 de octubre de 2020)

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR RECAUDADO
110108	A la Renta Global por Anticipado	260.451.943,10

Fuente: MEF- ESIGEF

Es importante mencionar que el valor recaudado por anticipo del impuesto a la renta, permitirá mejorar la recaudación tributaria para el año 2020, sustituyendo de manera parcial los ingresos permanentes que se dejaron de recaudar a causa de la emergencia sanitaria, estos ingresos sirven para cubrir en parte los gastos del sector salud sea por concepto de valores pendientes de pago y nuevos requerimientos presentados por el Ministerio de Salud Pública.

2.3 Metodología del barrido y clasificación de las obligaciones de la caja fiscal en el Sector Salud

Es preciso resaltar que el procesamiento de la información implica un análisis sobre la consolidación y homologación de las bases del Tesoro de la Nación con la finalidad de conseguir su aplicabilidad en todos los sectores del Presupuesto General del Estado; si bien el presente ejercicio muestra los resultados del sectorial de salud, el barrido generalmente es aplicado también para el resto de las instituciones que realizan transacciones en el e-SIGEF.

Por su lado, la consolidación de las bases del Tesoro hace referencia a la unificación de los CURs pendientes de pago, así como los CURs pagados. Para estos últimos se tomó en consideración los CURs que fueron pagados a partir del 11 de septiembre de 2020, fecha en la que ingresaron los recursos por recaudación tributaria anticipada a la cuenta que fue creada para el efecto.

Posteriormente se realizó la homologación de las bases del tesoro, lo que consistió en la homogeneización de las variables y generación de nuevas variables que permitieron extraer características relevantes de los CURs. En este sentido, la base tuvo un tratamiento previo que permitió la generación de indicadores y criterios adicionales usados en otros ejercicios de la Subsecretaría del Tesoro Nacional. Es preciso señalar que este tratamiento es complementario más no determinante en la decisión de pago.

Se generaron las categorías en función del Decreto Ejecutivo Nro. 1137 a fin de priorizar los grupos del sector salud considerados. A partir de ello, se revisaron los valores pendientes con la actividad de las entidades, por lo que se conformó una comisión de valoración de alto nivel con miembros de la Presidencia y Vicepresidencia en fortalecimiento a los compromisos adquiridos en el Decreto Ejecutivo, con la finalidad de que las autoridades determinen la pertinencia de priorización de pagos a proveedores del Estado de la manera más apropiada en función de esta información.

2.4 Asignación y destino de Recursos

Para el efecto, dentro de la estructura programática del Ministerio de Salud Pública, se creó una actividad presupuestaria para identificar las asignaciones presupuestarias adicionales enmarcadas dentro del Decreto Ejecutivo no. 1137, en el Programa Presupuestario 90 "Provisión y Prestación de servicios de salud", actividad 011 "Prestaciones Integrales de Salud / Anticipo Impuesto a la Renta".

Mediante oficio no. MSP-CGAF-2020-0471-O de 6 de octubre del presente año, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Salud Pública solicitó la aprobación del comprobante de modificación presupuestaria no. 7149 de 6 de octubre de 2020, por USD. 15.159170,80; valores aprobados por esta Cartera de Estado mediante Resolución Presupuestaria no. 5524, para cubrir los servicios de la Red de Protección Social en Salud, correspondientes a los servicios médicos hospitalarios y complementarios de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y SOLCA.

A la fecha, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública se está analizando un pedido adicional de recursos para su ingreso presupuestario al Sistema de Gestión Financiera e-SIGEF en un esquema de trabajo coordinado y participativo; sin embargo, es importante mencionar que las necesidades del Sector Salud, serán atendidas de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de recursos, como lo menciona el Decreto Ejecutivo no. 1137.

En virtud de los requerimientos priorizados, para atender los efectos derivados de la pandemia COVID-19, conforme lo dispuesto en el artículo 1 del D.E. 1137, se consideran los siguientes grupos.

REQUERIMIENTOS PRIORIZADOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID 19

No.	DETALLE (Priorización D.E No. 1137)
1	Compra de servicios a la Red Complementaria por concepto de derivaciones médicas (Junta de Beneficencia de Guayaquil, SOLCA, ACHPE, Dializadoras y otros proveedores)
2	Contratación de servicios externalizados unidades de salud (Servicios de alimentación, limpieza hospitalaria, seguridad y vigilancia)
3	Adquisición de medicamentos para atención a pacientes
4	Mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento y maquinaria sanitaria de los establecimientos de salud del MSP
5	Adquisición de sangre, hemocomponentes, derivados y otros relacionados (Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana)
6	Adquisición de dispositivos médicos, insumos y reactivos de laboratorio de uso en general
7	Contratación del mantenimiento preventivo y otros gastos relacionados con ambulancias MSP
8	Pago de seguros y fletes para el funcionamiento de los establecimientos de salud del MSP
9	Otros gastos en salud relacionados (servicios básicos, combustibles, entre otros)

Fuente Ministerio de Salud Pública.

Elaborado por: Ministerio de Economía y Finanzas.

2.5 Obligaciones canceladas

De este modo, desde que se recibieron los recursos del Anticipo del Impuesto a la Renta, el MEF indistintamente canceló USD 192.4¹ millones al sector salud (incluye 153.4 millones de fuente fiscal), de acuerdo con el siguiente detalle:

PAGOS REALIZADOS AL SECTOR SALUD

Detalle	Pagados
Servicios a la RCP-Derivaciones	\$ 68,721,689.44
ACHPE	\$ 4,319,035.48
Dializadoras	\$ 10,026,765.19
Junta de Beneficencia de Guayaquil	\$ 17,107,608.89
SOLCA	\$ 18,339,740.12
Otras derivaciones	\$ 18,928,539.76
Servicios externalizados	\$ 14,964,209.64
Medicamentos	\$ 20,632,968.96
Mantenimientos	\$ 6,756,572.79
Cruz Roja Ecuatoriana	\$ 3,788,989.41
Dispositivos médicos y laboratorios	\$ 48,135,926.94
Relacionadas ambulancias	\$ 655,272.67
Seguros	\$ 3,188,176.73
Otros gastos salud	\$ 25,573,176.96
Total sectorial salud	\$ 192,416,983.54

Nota: Corresponde a pagos realizados a partir del 11-09-2020.

Incluyen pagos por USD 153.440.372,79 de fuente fiscal

Fuente: MEF - Base de CURs pagados del Tesoro Nacional

Fecha de corte: 21 de octubre del 2020

En base a la tabla anterior, se evidencia el estricto cumplimiento de la priorización de pagos planteada en el Decreto Ejecutivo Nro. 1137. Las obligaciones canceladas² y aquellas que serán requeridas se atenderán conforme las necesidades que el Ministerio de Salud Pública así lo determine. Los recursos provenientes del anticipo para atender los requerimientos adicionales tal y como lo dictamina el Decreto Ejecutivo, se ingresarán al Presupuesto del Ministerio de Salud Pública conforme se siga priorizando y requiriendo estos recursos por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional. A nivel presupuestario, estos recursos podrán ser rastreados en el Programa Presupuestario 90 "Provisión y Prestación de servicios de salud", actividad 011 "Prestaciones Integrales de Salud / Anticipo Impuesto a la Renta".

¹ Incluye pagos realizados con recursos fiscales (anticipo al impuesto a la renta) y recursos externos.

² Se consideran las obligaciones canceladas a partir del 11 de septiembre debido a que a partir de esa fecha ingresaron los recursos por la recaudación anticipada del impuesto a la renta a las arcas fiscales. Este detalle contiene los pagos efectuados al sector salud sin ninguna categorización adicional. Es un corte a la fecha del reporte.

3. CONCLUSIONES

- El cobro anticipado del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2020 es una herramienta que permite obtener liquidez inmediata a las arcas fiscales para atender obligaciones relacionadas al manejo de la emergencia sanitaria y el estado de excepción, supliendo la reducción de ingresos observada por la caída en las ventas a nivel nacional como producto de la pandemia provocada por el COVID-19.
- El valor a ser recaudado por anticipo del impuesto a la renta, permitirá mejorar la recaudación tributaria para el año 2020, sustituyendo de manera parcial los ingresos permanentes que se dejaron de recaudar a causa de la emergencia sanitaria, estos ingresos servirán para cubrir en parte los gastos del sector salud sea por concepto de valores pendientes de pago y nuevos requerimientos presentados por el Ministerio de Salud Pública.
- El MEF ha cancelado 192.4 millones al sector salud, (incluye 153.4 millones de fuente fiscal) a partir del ingreso de recursos por la recaudación anticipada del impuesto a la renta a las arcas fiscales. La recaudación anticipada del impuesto a la renta genera un impacto fiscal positivo en términos económicos y coyunturales para el ejercicio fiscal 2020. En el presente informe la Subsecretaria de Política Fiscal no incorpora criterios técnicos adicionales a los establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 254 conforme el ámbito de sus competencias.
- Finalmente, los requerimientos adicionales recibidos por esta Cartera de Estado serán atendidos conforme la disposición de recaudación del anticipo a la renta y en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 1137 según las necesidades definidas y priorizadas por el Ministerio de Salud Pública.

Las Subsecretarías de Presupuesto, Política Fiscal y Tesoro Nacional, emiten su criterio técnico, sobre la base de sus competencias de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No.254.

Atentamente,

RODRIGO CARLOS
LOPEZ SANTOS

Número de reconocimiento:
SERIALNUMBERS=0000300016 +
CN=RODRIGO CARLOS LOPEZ
SANTOS, L=QUITO, O=ENTIDAD DE
CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:
E-BICE, O=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Razón: Firmado digitalmente por FirmEC
Fecha: 2020.10.22T17:36:51.917-05:00

Mgs. Rodrigo Carlos López Santos
SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO



Firmado electrónicamente por:
**JUAN EDUARDO
HIDALGO ANDRADE**

Econ. Juan Hidalgo Andrade
SUBSECRETARIO DEL TESORO NACIONAL



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO
PATRICIO SAENZ
SANTANA**

Econ. Oswaldo Sáenz Santana
SUBSECRETARIO DE POLÍTICA FISCAL

Revisado por	
Econ. Lucía Noriega <i>Dirección Nacional de Ingresos</i>	Firmado electrónicamente por: LUCIA VICTORIA NORIEGA MERA
Econ. José Mieles <i>Director Nacional de Calidad del Gasto Público</i>	Firmado electrónicamente por: JOSE DAVID MIELES
Elaborado por:	
Dr. René Vinueza Granda <i>Subsecretaría del Tesoro Nacional</i>	RENE CLODOVEO Firmado digitalmente por VINUEZA RENE CLODOVEO GRANDA VINUEZA GRANDA Fecha: 2020.10.22 15:34:46 -05'00'
Mgs. Carola Zaragocín <i>Subsecretaría del Tesoro Nacional</i>	Firmado electrónicamente por: CAROLA EDITH ZARAGOCIN PACHECO
Econ. Shirley Viveros <i>Dirección Nacional de Calidad del Gasto Público</i>	
Econ. Rafaela Bastiads <i>Dirección Nacional de Calidad del Gasto Público</i>	